



---

IV LEGISLATURA NÚM. 20

---

23 de octubre de 1995

---

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

---

## SUMARIO

### COMUNICACIONES DEL GOBIERNO

#### COMUNICACIONES

CG-1 Sobre la reestructuración de la Administración autonómica.

Página 1

CG-2 Sobre las negociaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado y la Unión Europea, relativas a la prórroga de determinados artículos del Reglamento (CEE) nº 1.911/91 del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho Comunitario en las Islas Canarias y al desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Página 9

---

### COMUNICACIONES DEL GOBIERNO

#### COMUNICACIONES

**CG-1 *Comunicación del Gobierno sobre la reestructuración de la Administración autonómica.***

*(Registro de Entrada núm. 1.355, de 04/10/95).*

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 11 de octubre de 1995, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### 6.- COMUNICACIONES DEL GOBIERNO

Comunicación del Gobierno sobre la reestructuración de la Administración autonómica.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Comunicación de referencia y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los Grupos Parlamentarios. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 13 de octubre de 1995. EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Excmo. Sr.:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y para su tramitación por el procedimiento previsto en los artículos 166 y 167 del Reglamento de la Cámara, adjunto cúmpleme trasladar a V.E. Comunicación del Gobierno referida a la REESTRUCTURACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, así como Certificación conteniendo el Decreto 187/1995, que da base a la presente comunicación.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de agosto de 1995. EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, Antonio Castro Cordobez.

ANTONIO ÁNGEL CASTRO CORDOBEZ, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS,

CERTIFICA: que en el Acta de la reunión celebrada por el Gobierno el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, figura, entre otros, el siguiente acuerdo cuyo tenor literal se transcribe:

"1.- COMUNICACIÓN AL PARLAMENTO DE CANARIAS SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA. (PRESIDENCIA DEL GOBIERNO).

I. La nueva estructura administrativa aspira a constituirse como principio de una Administración moderna, ágil y adaptada a la realidad insular y servir a los ciudadanos canarios de forma eficaz.

Los objetivos que el Gobierno se fija como inseparables de esa nueva estructura administrativa fueron concretados en el programa de investidura del Presidente, sobre la base de que la IV Legislatura parlamentaria representa la consolidación del autogobierno de Canarias propiciando el desarrollo de nuestra identidad como pueblo. El aparato administrativo que ha de servir a esa consolidación, ha de combinar austeridad con eficacia, estableciendo un nuevo modelo económico, generador de empleo y respetuoso con nuestro patrimonio natural; apoyando la Educación, la Sanidad, la Cultura; luchando contra la marginación social; garantizando la seguridad ciudadana y realizando una política institucional ante las autoridades estatales, europeas e internacionales que sea capaz de proyectar nuestra condición de Región Europea ultraperiférica, necesitada de un status especial permanente, como base de su desarrollo económico y social.

II. En la estructura creada por el Decreto 187/1995, de 20 de julio, el Gobierno ha entendido que dados los objetivos programáticos que se ha marcado, precisaba de una reorganización. Así, las competencias de diferentes Consejerías han variado de forma importante en algunos casos, poco significativa en otros y no ha habido variación alguna en los casos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

III. El Decreto ha modificado la estructura de las Consejerías de Economía y Hacienda, Política Territorial e Industria y Comercio, de forma menos intensa que en las demás Consejerías a las que afecta la reestructuración. Así en la Consejería de Economía y Hacienda desaparece la Dirección General de Promoción Económica y Asuntos Europeos, reservándose las funciones de promoción económica a la Dirección General del mismo nombre, que tiene, entre sus principales objetivos, las iniciativas de desarrollo del nuevo Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

La Consejería de Política Territorial continúa ejerciendo las competencias que tenía atribuidas, si bien concentrando ante un único órgano -la Dirección General de Disciplina Urbanística y Medioambiental- la función inspectora y sancionadora en materia de Urbanismo y Medio Ambiente, aspectos indisociables en una política integrada de Ordenación del Territorio.

En la Consejería de Industria y Comercio, las modificaciones operadas se concretan en la segregación de las competencias que en materia de Consumo venía desarrollando, con el criterio de que todas las materias relativas a este área se concentren en un único Departamento, adquiriendo así carácter sustantivo en la nueva Consejería de Sanidad y Consumo.

IV. La reestructuración que el Decreto ha realizado ha de considerarse importante en las competencias de diversas Consejerías, lo que afecta a su denominación.

Así, la creación de la Consejería de Turismo y Transportes abunda en las exigencias derivadas de los objetivos del programa de Gobierno. Teniendo en cuenta la trascendencia socio-económica para Canarias del sector turístico, se ha estimado necesario crear la Viceconsejería de Turismo como órgano que asume la nueva orientación de esta materia impuesta por la entrada en vigor de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, que fue impulsada desde el Gobierno en la pasada legislatura, cuyo desarrollo y aplicación constituirá un importante motor para la economía de esta Comunidad Autónoma.

Por otro lado, siguiendo criterios de austeridad y culminada la primera fase del proceso de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de transporte marítimo interinsular, se ha estimado conveniente unificar la

actuación administrativa en el área de transportes, aglutinando en un único centro directivo la totalidad de las funciones que en dicha materia venían ejerciendo las suprimidas Direcciones Generales de Transportes Terrestres y Transportes Marítimos y Aéreos, evitando posibles disfunciones y persiguiendo una mayor eficacia y economía administrativas; centro directivo desde el cual se impulsará el proceso de transferencias de competencias estatales en materia de gestión de las infraestructura de los transportes (puertos y aeropuertos), garantía de un mercado regional auténtico y de unas comunicaciones exteriores a la altura de las necesidades y exigencias de los usuarios.

La Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales se crea sobre la base estructural de la anterior Consejería de Presidencia y Turismo, adquiriendo significativas competencias de carácter horizontal, por concentrarse en la misma todos los Centros directivos que facilitarán la modernización administrativa y de la Función pública, así como la potenciación de las relaciones institucionales de Canarias con el exterior. De ahí que esta nueva estructura represente el instrumento que hará posible las funciones de coordinación administrativa general, la racionalización y simplificación de la gestión burocrática y la normalización de la producción normativa del Gobierno y asimismo, los objetivos de realización de una política institucional ante las autoridades estatales, europeas e internacionales que reivindique nuestra condición de punto de encuentro entre tres continentes y garantice nuestra singular posición en la Unión Europea. De ahí, la creación de la Dirección General de Asuntos Europeos, en el seno de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, como Centro Directivo que coordinará y apoyará todas las acciones canarias en ese foro.

En el marco de esa reforma administrativa general, la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales deberá asimismo impulsar la política de transferencias y delegaciones a los Cabildos Insulares y a los Ayuntamientos. La informatización general de la Administración, como garantía de servicio al ciudadano, y el desarrollo integrado de las telecomunicaciones son objetivos que el Gobierno realizará desde esta Consejería, a través de la Dirección General de Comunicaciones e Informática.

Por lo que se refiere a la Consejería de Sanidad y Consumo, ésta asume parte de las competencias que ejercía la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y aquellas otras que en materia de consumo tenía atribuidas la Consejería de Industria y Comercio. En el área de Sanidad, la Consejería continuará con las funciones de su antecesora, si bien, culminadas las transferencias sanitarias, será el Servicio Canario de Salud, creado por la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, el que ejerza el grueso de las competencias en este sector.

En la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación se integran las competencias que en materia de pesca venía ejerciendo la Consejería de Pesca y Transportes. Con ello se pretende asignar al mismo Departamento el sector primario y armonizar la aplicación de la Política Agraria Común y la Política Común de la Pesca en Canarias, facilitando con ese tratamiento unitario su relación con las demás Administraciones públicas.

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales asume de forma unificada las competencias que venían desempeñando las Consejerías de Trabajo y Función Pública y la de Sanidad y Asuntos Sociales, en las áreas relativas al empleo y a los asuntos sociales, operándose una modificación terminológica en su denominación y sustituyéndose el término "trabajo" por el de "empleo" al pretenderse poner de manifiesto el protagonismo del segmento funcional de las materias de empleo dentro del área social. El área funcional de "trabajo" alusivo tradicional y conceptualmente al trabajo dependiente se mantiene, quedando encomendado a la Dirección General de Trabajo, pero se sustituye por el de "Empleo" en la rúbrica que distingue a este Departamento a fin de abarcar el trabajo autónomo, el propio autoempleo y el derivado de la ocupación en entidades de economía social, con el objeto de hacer patente el protagonismo del empleo, a imagen de las modernas instituciones europeas.

Por otra parte, la incorporación del área de asuntos sociales a este Departamento supone una medida de coordinación de las actuaciones que versan sobre la protección de los sectores más débiles de la sociedad canaria dirigida a su incorporación al mercado de trabajo como elemental medida de integración social. Asimismo, la consideración de la política de juventud en sentido transversal y el compromiso asumido para la creación de un futuro organismo en materia de juventud, justifican su ubicación en esta Consejería.

V. Finalmente en el marco de la reestructuración de la Presidencia del Gobierno como Departamento hay que significar la asunción de competencias en materia de justicia y seguridad ciudadana que se ha traducido, desde el punto de vista orgánico, en la creación de un centro directivo -la Dirección General de Justicia y Seguridad- que asume las funciones inherentes a estas competencias, con el propósito de dar un tratamiento unitario a estas dos materias tan directamente relacionadas con el orden ciudadano. La incardinación orgánica de esta Dirección General en la Vicepresidencia del Gobierno, agilizará el impulso final de las transferencias de competencias estatales en materia de justicia, al estar al frente su titular de las negociaciones con el Estado en calidad de Presidente de la Comisión Mixta a la que hace referencia la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía.

Al mismo tiempo, se impone, por un lado, el desarrollo autonómico de lo previsto en el art. 30.2

del Estatuto de Autonomía sobre la creación de una policía propia mediante la adscripción de unidades y efectivos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado a la Comunidad Autónoma, y, por otro lado, la culminación del proceso normativo de regulación de la coordinación de las Policías Locales, medidas que persiguen dotar de un mayor nivel de seguridad a los ciudadanos, mejorar y racionalizar el aprovechamiento de los recursos públicos y responsabilizar a las autoridades canarias de una parte importante de la seguridad ciudadana.

VI. Por último, es necesario hacer una somera mención a la repercusión económico presupuestaria de esta reorganización.

Desde este punto de vista, el objetivo central ha sido el de mejora del nivel de eficacia actual a la vez que se rentabilizan al máximo los medios administrativos disponibles, sin que tenga una incidencia presupuestaria negativa, en el sentido de que el coste conjunto de la nueva estructura es inferior al que sustentaba la ahora modificada.

Estos objetivos son plenamente contrastables respecto de su cuantificación, toda vez que si bien el número total de Altos Cargos se incrementa ligeramente, simultáneamente se reducen a la mitad el número total de Asesores al servicio de las Consejerías, con lo que el balance final refleja un ahorro de recursos presupuestarios valorado en más de cincuenta millones (50.000.000) de pesetas."

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a ocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

**ANTONIO A. CASTRO CORDOBEZ, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS,**

**CERTIFICA:** que en el Acta de la reunión celebrada por el Gobierno el día veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco, figura, entre otros, el siguiente acuerdo cuyo tenor literal se transcribe:

**"1.- PROYECTO DE DECRETO DE REESTRUCTURACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS. (PRESIDENCIA DEL GOBIERNO).**

Examinado el expediente administrativo sobre el asunto de referencia.

Visto informe de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno.

Visto informe de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Visto el artículo 28 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, por el que se faculta al Gobierno para determinar mediante Decreto el número, denominación y competencias de las Consejerías que integran su Administración.

Considerando que, haciendo uso de esa habilitación y en el marco de los principios constitucionales y estatutarios a los que debe responder la organiza-

ción de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, procede adaptar la estructura de ésta a las exigencias derivadas del programa de gobierno expuesto por el Presidente del Gobierno ante el Parlamento de Canarias tras el último proceso electoral.

Vistas las disposiciones legales de aplicación.

El Gobierno, tras deliberar y a propuesta del Presidente, aprueba el Decreto de reestructuración de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos del anexo".

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a ocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

**ANTONIO ÁNGEL CASTRO CORDOBEZ, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS,**

**CERTIFICA:** que el texto que se transcribe a continuación corresponde al Decreto 187/1995, de reestructuración de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Gobierno en su reunión celebrada el día veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco.

"El artículo 28 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias faculta al Gobierno para determinar mediante Decreto el número, denominación y competencias de las Consejerías que integran su Administración.

Haciendo uso de esa habilitación y en el marco de los principios constitucionales y estatutarios a los que debe responder la organización de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, procede adaptar la estructura de ésta a las exigencias derivadas del programa de gobierno expuesto por el Presidente del Gobierno ante el Parlamento de Canarias tras el último proceso electoral.

En su virtud, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en su reunión del 20 de julio de 1995,

**DISPONGO**

Artículo 1. Bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se organiza en las siguientes Consejerías:

- a) Consejería de Turismo y Transportes;
- b) Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales;
- c) Consejería de Educación, Cultura y Deportes;
- d) Consejería de Sanidad y Consumo;
- e) Consejería de Economía y Hacienda;
- f) Consejería de Política Territorial;
- g) Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación;
- h) Consejería de Empleo y Asuntos Sociales;
- i) Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas;
- j) Consejería de Industria y Comercio.

Artículo 2.1. La Presidencia del Gobierno continúa con las competencias que legal y reglamentariamente tiene atribuidas, salvo las previstas en los apartados e) y f) del artículo 5.1, que se atribuyen a la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, y asume las siguientes en materia de justicia y seguridad ciudadana:

a) proponer al Gobierno el ejercicio de las facultades que corresponden a la Comunidad Autónoma en relación con la Administración de Justicia, en los términos previstos por las disposiciones aplicables;

b) proponer al Gobierno, conjuntamente con el titular del departamento del que depende el órgano responsable del hecho judicializado, la declaración de la causa de utilidad pública o interés social en los casos de expropiación de derechos reconocidos frente a la Administración autonómica en una sentencia firme;

c) nombrar notarios y registradores de la propiedad y mercantiles en los términos establecidos en el artículo 28, apartado 2 del Estatuto de Autonomía de Canarias;

d) proponer al Gobierno, en los términos previstos por las disposiciones aplicables, la competencia prevista en el artículo 28.1 del Estatuto de Autonomía, sobre fijación de demarcaciones correspondientes a las notarías y registros de la propiedad y mercantiles radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma;

e) las relaciones con el Consejo General del Poder Judicial, con los órganos judiciales radicados en Canarias y con el Departamento ministerial con competencias en esta materia;

f) las relaciones con las organizaciones profesionales de abogados y procuradores con sede en Canarias;

g) la planificación, ordenación y distribución de recursos que la Administración autonómica canaria destine a los órganos judiciales radicados en Canarias, en coordinación con el Consejo General del Poder Judicial y el Departamento ministerial con competencias en esta materia;

h) policía autonómica y coordinación de policías locales.

2. En el desempeño de sus funciones el Presidente del Gobierno está especialmente auxiliado por:

a) la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno;

b) la Dirección General del Servicio Jurídico;

c) el Gabinete del Presidente, con rango de dirección general;

d) el Gabinete de Prensa, con rango de dirección general.

3. En el desempeño de sus funciones el Vicepresidente del Gobierno estará especialmente auxiliado por:

a) el Gabinete del Vicepresidente;

b) la Dirección General de Justicia y Seguridad.

4. Está adscrito a la Presidencia del Gobierno el Consejo Asesor del Presidente en materia de política económica y social.

5. La Presidencia del Gobierno presta apoyo administrativo a los siguientes órganos colegiados:

a) la Comisión bilateral de cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma;

b) la Comisión mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía;

Artículo 3. Continúan con las competencias que actualmente tienen asignadas y con las vigentes estructuras la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y la de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

Artículo 4.1. La Consejería de Turismo y Transportes asume las competencias que en estas áreas materiales tenían encomendadas las Consejerías de Presidencia y Turismo y de Pesca y Transportes.

2. La Consejería de Turismo y Transportes se estructura en los siguientes órganos superiores:

a) la Viceconsejería de Turismo, de la que dependen la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, y la de Promoción Turística;

b) la Secretaría General Técnica;

c) la Dirección General de Transportes.

3. Están integrados en la Consejería la Escuela Oficial de Turismo de Canarias y los siguientes órganos colegiados:

a) el Consejo regional de Turismo;

b) la Comisión Arbitral de Agencias de Viajes de Canarias;

c) la Comisión técnica de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos alojativos.

Artículo 5.1. La Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales asume las competencias que tenía encomendadas la Consejería de Presidencia y Turismo, salvo las atribuidas a la Consejería de Turismo y Transportes por el presente Decreto y aquellas otras que corresponden a la Comunidad Autónoma en relación con la Administración de Justicia y la seguridad ciudadana, que se atribuyen a la Presidencia del Gobierno. Ejercerá, además, las competencias relativas a las siguientes áreas materiales:

a) el régimen general de la función pública;

b) las funciones de relación y coordinación del Ejecutivo con el Parlamento de Canarias, así como el seguimiento de las iniciativas parlamentarias del Gobierno;

c) las funciones de apoyo al Presidente del Gobierno en el ejercicio de sus atribuciones como representante institucional de la Comunidad Autónoma y de su poder ejecutivo fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las restantes funciones que en materia de relaciones institucionales tiene atribuidas la Presidencia del Gobierno;

d) las funciones de apoyo y coordinación de la presencia del Gobierno en el exterior, y la gestión y coordinación de las relaciones institucionales del Gobierno de Canarias ante la Administración del Estado y ante las Instituciones Europeas;

e) la iniciativa y desarrollo de los programas de simplificación de trámites, procedimientos y métodos de trabajo administrativo y de normalización, racionalización y modernización de la gestión burocrática y de la producción normativa;

f) la instrucción y propuesta de los procedimientos de organización administrativa;

g) la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia de casinos, juegos y apuestas, colegios profesionales, asociaciones y fundaciones.

2. La Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales se estructura en los siguientes órganos superiores:

a) la Viceconsejería de Administración Pública, de la que dependen la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, y la de Comunicaciones e Informática;

b) la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, de la que depende la Dirección General de Asuntos Europeos;

c) la Secretaría General Técnica;

d) la Dirección General de la Función Pública;

e) la Inspección General de Servicios, con rango de dirección general.

3. Están adscritos a la Consejería el ente público Radiotelevisión Canaria y el Instituto Canario de Administración Pública.

4. Están integrados en la Consejería los siguientes órganos colegiados:

a) la Comisión de Secretarios Generales Técnicos;

b) la Comisión de la Función Pública;

c) la Comisión Superior de Informática;

d) la Comisión regional del Juego y las Apuestas en Canarias;

e) la Comisión gestora de la cooperación al desarrollo.

f) la Comisión coordinadora de Publicaciones;

g) el Protectorado de Fundaciones Canarias;

h) la Comisión de Heráldica de la Comunidad Autónoma de Canarias;

i) la Comisión de Estudio sobre el sector público estatal en la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. La Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales presta apoyo administrativo a los siguientes órganos colegiados:

a) la Comisión de Administración Territorial;

b) el Consejo Canario de Entidades en el Exterior.

c) la Comisión de transferencias a los cabildos insulares;

Artículo 6.1. La Consejería de Sanidad y Consumo asume las competencias que tenía encomendadas la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, salvo las relativas al área de asuntos sociales que se atribuyen a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1, y las de consumo que tenía atribuidas la de Industria y Comercio.

2. La Consejería de Sanidad y Consumo se estructura en los siguientes órganos superiores:

a) la Secretaría General Técnica;

b) la Dirección General de Atención a las Drogodependencias;

c) la Dirección General de Consumo.

3. Están adscritos a la Consejería el Servicio Canario de Salud, el Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia y la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales.

4. Están integrados en la Consejería los siguientes órganos colegiados:

a) el Consejo regional de la Salud;

b) la Comisión Coordinadora de Atención a las Drogodependencias;

c) la Comisión Asesora sobre Asistencia Geriátrica;

d) la Comisión de acreditación, evaluación y control de centros o servicios sanitarios en los que se realicen tratamientos con opiáceos;

e) la Comisión asesora sobre atención a la Salud Mental;

f) el Consejo regional de Consumo;

g) la Comisión regional de Consumo.

Artículo 7.1. La Consejería de Economía y Hacienda continúa ejerciendo las mismas competencias que actualmente tiene asignadas, salvo las relativas a la gestión y coordinación de las relaciones institucionales del Gobierno de Canarias ante la Administración del Estado y ante las Instituciones Europeas, que se atribuyen a la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales por el presente Decreto.

2. La Consejería de Economía y Hacienda se estructura en los siguientes órganos superiores:

a) la Secretaría General Técnica;

b) la Dirección General de Patrimonio y Contratación;

c) la Dirección General del Tesoro y Política Financiera;

d) la Dirección General de Tributos;

e) la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público;

f) la Dirección General de Promoción Económica;

g) la Intervención General, con rango de dirección general.

3. Está adscrito a la Consejería el Instituto Canario de Estadística.

4. Están integrados en la Consejería los siguientes órganos colegiados:

a) el Comité de Inversiones Públicas;

b) la Comisión de Planificación Económica;

c) la Junta Consultiva de Contratación;

d) la Junta Superior y las Juntas Territoriales de Hacienda.

Artículo 8.1. La Consejería de Política Territorial, que continúa ejerciendo las mismas competencias que actualmente tiene asignadas, se estructura en los siguientes órganos superiores:

a) la Viceconsejería de Medio Ambiente;

b) la Secretaría General Técnica;

c) la Dirección General de Urbanismo;

d) la Dirección General de Disciplina Urbanística

y Medioambiental.

2. Están integrados en la Consejería los siguientes órganos colegiados:

- a) la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias;
- b) la Comisión de Protección Civil de Canarias;
- c) el Consejo Asesor de Medio Ambiente y Ordenación Territorial;
- d) el Consejo de Espacios Naturales Protegidos de Canarias;
- e) el Consejo Cartográfico de Canarias;
- f) el Consejo Regional de Caza de Canarias.

Artículo 9.1. La Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación asume las competencias que tenía encomendadas la Consejería de Agricultura y Alimentación y las que en materia de pesca tenía atribuidas la Consejería de Pesca y Transportes.

2. La Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) la Viceconsejería de Agricultura, de la que dependen las direcciones generales de Producción Agraria, de Estructuras Agrarias y de Política Agroalimentaria;
  - b) la Viceconsejería de Pesca;
  - c) Secretaría General Técnica;
3. Está adscrito a la Consejería el Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.

4. Están integrados en la Consejería los siguientes órganos colegiados:

- a) el Consejo asesor de Investigaciones Agrarias;
- b) el Consejo regional de Extensión Agraria;
- c) la Comisión para la aplicación de la reglamentación sobre plaguicidas de Canarias;
- d) el Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Canarias;
- e) el Comité de Calificación de Vinos de Canarias.

Artículo 10.1. La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales asume las competencias que tenía encomendadas la Consejería de Trabajo y Función Pública, salvo las relativas al área de función pública, y las de asuntos sociales de la anterior Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

2. La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) la Viceconsejería de Asuntos Sociales, de la que dependen las direcciones generales de Servicios Sociales y de Protección del Menor y la Familia;
- b) la Secretaría General Técnica;
- c) la Dirección General de la Juventud;
- d) la Dirección General de Trabajo.

3. Están adscritos a la Consejería el Instituto Canario de Formación y Empleo y el Instituto Canario de la Mujer.

4. Están integrados en la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales los siguientes órganos colegiados:

- a) el Consejo canario de Relaciones Laborales;
- b) las comisiones territoriales de elecciones sindicales;
- c) el Consejo general de Servicios Sociales;

d) la Comisión ejecutiva regional de Servicios Sociales;

- e) la Comisión de Tutela y Guarda;
- f) la Comisión de Adopción de Menores;
- g) el Consejo de la Juventud de Canarias;
- h) la Comisión regional de Inserción Social;
- i) las comisiones insulares de inserción social.

Artículo 11.1. La Consejería de Industria y Comercio continúa con las competencias que actualmente tiene asignadas, salvo las relativas al área de consumo, que se atribuyen a la Consejería de Sanidad y Consumo.

2. La Consejería de Industria y Comercio se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) la Viceconsejería de Industria, de la que dependen la Dirección General de Industria y Energía, y la de Ordenación y Fomento Industrial;
- b) la Secretaría General Técnica;
- c) la Dirección General de Comercio.

3. Están integrados en la Consejería los siguientes órganos colegiados:

- a) comisiones territoriales de precios;
- b) la Comisión de estudio de los precios de los productos petrolíferos en Canarias;
- c) la Comisión de energía y de control y seguimiento del Plan Energético de Canarias;
- d) las comisiones insulares en materia de comercio;
- e) la Comisión de Coordinación del Régimen Específico de Abastecimiento de las Islas Canarias;
- f) la Comisión de Seguimiento del Régimen Específico de Abastecimiento de las Islas Canarias.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Secretario del Gobierno y de sus comisiones interdepartamentales será el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Segunda. El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ostentará la representación del Gobierno en la Junta de Portavoces del Parlamento de Canarias, sin perjuicio de que se pueda encomendar tal función a otro miembro del Gobierno cuando se estime conveniente.

Tercera. El presidente del Consejo Canario de Entidades en el Exterior será el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Cuarta. La composición de la Comisión interdepartamental de Fomento de la Pequeña y Mediana Empresa es como sigue:

- a) Presidente: el Presidente del Gobierno o, en su sustitución, el Vicepresidente;
- b) Vicepresidente: el Consejero de Economía y Hacienda;
- c) el Consejero de Turismo y Transportes;
- d) el Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación;
- e) el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales;
- f) el Consejero de Industria y Comercio;

Quinta. 1. La representación de la Comunidad Autónoma en la Comisión mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía estará formada por los siguientes miembros:

- a) el Vicepresidente del Gobierno, que ostentará la presidencia de la representación de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril;
- b) el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales;
- c) el Consejero de Economía y Hacienda;
- d) el Consejero competente en la materia en función de los asuntos a tratar;
- e) el Secretario general de la Presidencia del Gobierno;
- f) el Director general de la Función Pública;
- g) el Director general de Planificación, Presupuesto y Gasto Público;
- h) actuará de secretario un funcionario de la Secretaría general de la Presidencia del Gobierno designado por el Vicepresidente del Gobierno.

2. La representación de la Comunidad Autónoma de Canarias en la Comisión bilateral de cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias estará formada por los siguientes miembros:

- a) el Vicepresidente del Gobierno, que ostentará la presidencia de la representación de la Comunidad Autónoma;
- b) el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales;
- c) Consejero de Economía y Hacienda;
- d) el Consejero competente en la materia en función de los asuntos a tratar;
- e) el Secretario general de la Presidencia del Gobierno, que desempeñará la secretaría de la representación de la Comunidad Autónoma.

Sexta. El presidente de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos es el Secretario del Gobierno. Actuará como Vicepresidente el Secretario General de la Presidencia del Gobierno, y como secretario el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Séptima. 1. Las referencias orgánicas y funcionales del ordenamiento jurídico vigente se entienden remitidas a las Consejerías establecidas en el presente Decreto en función de las áreas materiales de competencia que asumen.

2. La representación de los departamentos en los órganos colegiados se adaptará a sus respectivas áreas materiales de competencias.

Octava. Los órganos no afectados expresamente por la presente disposición permanecen con su posición orgánica y sus competencias.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. 1. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Decreto, las Consejerías

afectadas por el mismo elevarán al Gobierno, en propuesta conjunta con la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales los correspondientes proyectos de estructuración orgánica y funcional de los departamentos.

2. A tenor de lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, las unidades con categoría igual o inferior a servicio se estructurarán por los titulares de las Consejerías previa autorización de la Presidencia. Esta autorización se entenderá concedida transcurridos veinte días desde que se presente ante la misma la correspondiente propuesta con la documentación reglamentaria.

Segunda. 1. Se suprimen la Comisión interdepartamental de Asuntos Económicos y la Comisión interdepartamental para la Reforma Administrativa.

2. Quedan suprimidos los siguientes órganos superiores:

- a) la Viceconsejería para las Administraciones Públicas;
- b) la Viceconsejería de Industria y Energía;
- c) la Dirección General de Justicia e Interior;
- d) la Dirección General de Pesca;
- e) la Dirección General de Transportes Terrestres;
- f) la Dirección General de Transportes Marítimos y Aéreos;
- g) la Dirección General de Promoción Económica y Asuntos Europeos;
- h) la Dirección General de Ordenación y Fomento Industrial y Comercial;
- i) la Dirección General de Comercio y Consumo;
- j) la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Turismo;
- k) la Secretaría General Técnica de la Consejería de Pesca y Transportes;
- l) la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales;
- ll) la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Alimentación;
- m) la Secretaría General Técnica de la Consejería de Trabajo y Función Pública.

Tercera. 1. Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán en las correspondientes secciones presupuestarias las adaptaciones técnicas y las transferencias de créditos precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, todo ello de conformidad con lo establecido a tales fines en la Ley 14/1994, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995.

2. La redistribución de funciones entre departamentos, órganos y servicios administrativos implica la correlativa transferencia de las dotaciones correspondientes a los programas presupuestarios afectados y, en todo caso, la de los medios personales y materiales adscritos al ejercicio de tales funciones.

3. El reparto de dotaciones correspondientes a las Secretarías Generales Técnicas afectadas se efec-

tuará en proporción a la incidencia que la reestructuración suponga en los medios personales y materiales de los Departamentos, por Decreto del Presidente del Gobierno, con audiencia de los Departamentos afectados.

Cuarta. Se autoriza al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar cuantas disposiciones y resoluciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Quinta. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles al presente Decreto, y en tal sentido el Decreto 62/1993, de 13 de abril, de Reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el Decreto 155/1993, de 14 de mayo, por el que se modifica el Decreto 62/1993, de 13 de abril, de Reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexta. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias."

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a ocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

**CG-2 Comunicación del Gobierno sobre las negociaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado y la Unión Europea, relativas a la prórroga de determinados artículos del Reglamento (CEE) nº 1.911/91 del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho Comunitario en las Islas Canarias y al desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.**

(Registro de Entrada núm. 1.420, de 18/10/95).

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 18 de octubre de 1995, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

##### 5.-COMUNICACIONES DEL GOBIERNO

Comunicación del Gobierno sobre las negociaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado y la Unión Europea, relativas a la prórroga de determinados artículos del Reglamento (CEE) nº 1.911/91 del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho Comunitario en las Islas Canarias y al desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Comunicación de referencia y su tramitación ante el Pleno.

El Gobierno habrá de remitir para su tramitación el documento a que se refiere como anexo el acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a dicha Comunicación.

Asimismo, habiendo sido interesada su tramitación por procedimiento de urgencia, considerando que no ha lugar a la misma, se acuerda no acceder a lo solicitado.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los Grupos Parlamentarios. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 19 de octubre de 1995. EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Excmo. Sr.:

Para su tramitación ante Pleno, por el procedimiento que fijan los artículos 166 y 167 del Reglamento de la Cámara, adjunto cúmpleme trasladar a V.E. Certificación conteniendo la Comunicación del Gobierno sobre LAS NEGOCIACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CON EL ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA RELATIVAS A LA PRÓRROGA DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 1.911/91 DEL CONSEJO, DE 26 DE JUNIO DE 1991, RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COMUNITARIO EN LAS ISLAS CANARIAS Y AL DESARROLLO DE LA LEY 19/1994, DE 6 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS, aprobada en sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 17 de octubre de 1995.

Asimismo significo a V.E. que, dada la importancia de la misma, es de interés del Gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 65.3 del Reglamento, su inclusión en el Orden del Día de la próxima sesión plenaria a celebrar el día 25 de octubre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del citado Reglamento, se interesa su tramitación por el procedimiento de urgencia.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de octubre de 1995.- EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, Antonio Castro Cordobez.

ANTONIO ÁNGEL CASTRO CORDOBEZ, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

CERTIFICA: que en el Acta de la reunión celebrada por el Gobierno el día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, figura, fuera del orden del día, entre otros, el siguiente acuerdo cuyo tenor literal se transcribe:

"F.O.D. 27.- INFORME SOBRE LAS NEGOCIACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CON EL ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA RELATIVAS A LA PRÓRROGA DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 1.911/91

DEL CONSEJO, DE 26 DE JUNIO DE 1991, RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COMUNITARIO EN LAS ISLAS CANARIAS Y AL DESARROLLO DE LA LEY 19/1994, DE 6 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS. (CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA).

El Consejero de Economía y Hacienda presentó al Gobierno un informe sobre las negociaciones de esta Comunidad Autónoma con el Estado y la Unión Europea, relativas a la prórroga de determinados artículos del Reglamento (CEE) nº 1.911/91 del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las Islas Canarias y al desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

El Gobierno quedó enterado y tras deliberar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento del Parlamento de Canarias, acuerda remitir al mismo, para su debate ante el primer Pleno, la comunicación que se adjunta como anexo".

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

ANTONIO ÁNGEL CASTRO CORDOBEZ, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS,

**CERTIFICA:** que el texto que se transcribe a continuación corresponde al anexo del acuerdo de la "COMUNICACIÓN AL PARLAMENTO DE CANARIAS SOBRE LAS NEGOCIACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CON EL ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA RELATIVAS A LA PRÓRROGA DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 1.911/91 DEL CONSEJO, DE 26 DE JUNIO DE 1991, RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COMUNITARIO EN LAS ISLAS CANARIAS Y AL DESARROLLO DE LA LEY 19/1994, DE 6 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS", aprobado por el Gobierno en su reunión del día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

## A N E X O

### I

El actual modelo económico de Canarias se basa principalmente en una normativa integrada por el Reglamento (CEE) 1.911/91, del Consejo, de 26 de junio, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las Islas Canarias, por la Decisión del Consejo 91/314/CEE, de 26 de junio, por el que se establece un Programa de Opciones

Específicas por la lejanía e insularidad de las Islas Canarias, y sus más de cien disposiciones de desarrollo; por la Ley 20/1991, de 6 de junio, de Modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y por la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, unidas todas ellas por el común tratamiento de "garantizar que la lejanía e insularidad de Canarias, que la convierten en región ultraperiférica de la Unión Europea, son compensadas a través de políticas específicas y suficientes" (art. 1 b) de la Ley 19/1994).

Producida la integración de Canarias en el territorio aduanero de la Comunidad, el Reglamento (CEE) 1.911/91 establece el marco de la misma mediante la adopción de distintas políticas comunitarias específicas y el establecimiento de un período transitorio que culminaría en el año 2000 y su punto de inflexión es 1996:

Así, los tipos de gravamen del APIC deberán reducirse a partir del 1 de enero de 1996 en proporción de un 20 por 100 anual y, a su vez, las exenciones totales o parciales en favor de la producción local están autorizadas temporalmente, hasta el 31 de diciembre de 1995.

En lo relativo a la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías, el Reglamento (CEE) 564/93, del Consejo, de 8 de marzo, ha prorrogado la misma hasta el 31 de diciembre del año 2.000 en relación con determinados productos sensibles procedentes de la Unión Europea, si bien la exención sobre productos importados de terceros países debería reducirse progresivamente a partir del 1 de enero de 1996 y hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Asimismo se introduce progresivamente, hasta el año 2000, el Arancel Aduanero Común (AAC) de forma que, desde enero de 1995 los tipos de derechos aplicables equivalgan al 50 por 100 del AAC, y a partir de 1996 estos tipos se incrementarán en una proporción del 10 por 100 anual.

Además, el Reglamento (CEE) 1.602/92, del Consejo, suspende temporalmente la aplicación de las medidas "antidumping" comunitarias a la importación en el Archipiélago de determinados productos sensibles; esta suspensión temporal culminaría el 31 de diciembre de 1995.

### II

Producido el proceso de integración, el impacto en la economía canaria de las medidas adoptadas debe ser objeto de análisis por parte de la Comisión, quien a la vista de sus conclusiones podrá considerar el mantenimiento de las mismas, su prórroga o revisión, tal como se establece en el artículo 5, apartado 6, y en el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CEE) 1.911/91; en el artículo 3 del Reglamento (CEE) 1.602/92 y en el artículo 3 del Reglamento (CEE) 1.605/92, entre otros.

Sobre la base de las conclusiones de su análisis, la Comisión presentará al Consejo las propuestas que estime adecuadas para el período que va desde el 31 de diciembre de 1995 hasta el año 2000.

Desde Canarias ha de transmitirse a las autoridades estatales y comunitarias - coincidiendo, además, con la Presidencia española de la Unión Europea - la necesidad de mantener o prorrogar las medidas especiales previstas en el Reglamento (CEE) 1.911/91 y el POSEICAN, dados los graves efectos que para las Islas podrían derivarse de la inminente revisión de esas medidas.

Objetivamente, el reconocimiento en la Declaración nº 26 del Tratado de Maastricht de la especial situación de las regiones ultraperiféricas, constituye hoy un reconocimiento de trato singular para regiones europeas como el Archipiélago Canario, que abunda en las previsiones de especialidad del Reglamento 1.911 y el POSEICAN.

### III

Paralelamente, la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias no está sirviendo todavía a los fines que la motivan, dado que distintos aspectos contenidos en la misma son objeto de reparo en el seno de la Unión Europea, lo que dificulta, en cierta manera, su desa-

rollo reglamentario. Esta situación determina incertidumbre en las expectativas de inversión y de empleo, que es preciso despejar con la máxima urgencia, sobre la base de evitar conflictos jurídicos que provocarían mayores reservas en los operadores económicos.

Resulta así preocupante que catorce meses después de la entrada en vigor de la Ley, no se hayan podido producir efectos materiales de la misma y no se hayan producido avances significativos en la búsqueda de una solución respetuosa con el espíritu de la Ley y el Derecho comunitario.

### IV

La situación descrita y en particular los plazos, la importancia de tales normas y su repercusión económica y social para nuestra Comunidad Autónoma, requiere que el Parlamento de Canarias conozca y debata acerca de la misma y, en la búsqueda de un planteamiento común ante las autoridades estatales y comunitarias adopte, en su caso, un pronunciamiento.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco.



